

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00425, informando que la parte demandante, allegó la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00425 00

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Lisímaco Rodríguez Guerrero contra José Merced Ariza González.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada del actor **LISIMACO RODRIGUEZ GUERRERO**, allegó el diligenciamiento de la notificación del demandado **JOSE MERCIADES ARIZA GONZALEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, no cumple con los requisitos de la norma citada, al no haberse allegado la acuso de recibido y/o constancia de entrega del mensaje de notificación personal al correo electrónico.

Sin embargo, el demandado confirió poder a **A&J CONSULTORIAS Y SERVICIOS LEGALES S. A. S.**, el cual fue sustituido por **DIANA KATHERINE GARCIA MORENO**, quien se anuncia como representante legal de la antes nombrada al Dr. **NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES**, quien solicitó se le notificara el auto admisorio, sin que se allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención, por lo que, no se podrá reconocer personería a ninguno de ellos.

No obstante, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a **JOSE MERCIADES ARIZA GONZALEZ**.

Por consiguiente, ha de precisarse al demandado que a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado comienza a contar el término de DIEZ (10) DIAS para contestar demanda. En consecuencia, remítase el link del expediente al correo de la parte pasiva, quien tendrá que allegar en dicho termino el certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allegó escrito de reforma de demanda, el cual seguidamente, solicita no se le de tramite alguno, por lo que, no se imprimirá tramite a la misma.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **JOSE MERCIADES ARIZA GONZALEZ**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería adjetiva a **A&J CONSULTORIAS Y SERVICIOS LEGALES S. A. S.** ni al Dr. **NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES**, como apoderados del demandado **JOSE MERCIADES ARIZA GONZALEZ**, acorde a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR al demandado **JOSE MERCIADES ARIZA GONZALEZ** que, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comienza a contar el término de DIEZ (10) DIAS para contestar demanda, por intermedio de apoderado.

CUARTO: REMITIR a la cuenta de correo electrónico del demandado y al del profesional del derecho sustituto, el link del expediente, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NO IMPRIMIR tramite alguno al escrito de reforma de demanda a solicitud de la parte.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°125 de fecha 12 de septiembre de
2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a34a709f5963d7eb455a6c8d9a052ade7fec250169381c9ad4e611e1e93c63**

Documento generado en 11/09/2023 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>